

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Pereira, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Ordinario Laboral
RADICADO:	66001310500420210035201
DEMANDANTE:	CLAUDIA CASTAÑO MENDEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 84

Le corresponde a la Sala, resolver de oficio sobre la corrección de la sentencia proferida por esta Sala Laboral el 16 de noviembre de 2022.

ANTECEDENTES

Mediante fallo proferido el 16 de noviembre de 2022, se revocó parcialmente el literal C del numeral segundo de la sentencia de primer grado y se confirmó en lo demás relacionado a la ineficacia de traslado que la demandante efectuó el 29 de agosto de 1994 de COLPENSIONS a PORVENIR S.A. y posteriormente, a PROTECCIÓN S.A.

No obstante, se percata oportunamente el ponente del error en el nombre de la demandante, puesto que se consignó como CLAUDIA CASTAÑO **HERNÁNDEZ** cuando el nombre correcto es CLAUDIA CASTAÑO **MENDEZ**.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso dispone que:

***“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Teniendo en cuenta lo establecido en la norma citada, y como quiera que, se presentan los presupuestos establecidos en el inciso tercero, en tanto que a lo largo de la providencia se presentó un yerro en la identificación de la parte actora, se procederá con la corrección en el nombre de la demandante,

con el fin de indicar que el nombre correcto de la demandante es **CLAUDIA CASTAÑO MENDEZ** tal como figura en su cédula aportada al expediente (fl.2, anexo3).

En razón y mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la sentencia proferida por esta Sala de Decisión el pasado 16 de noviembre de 2022, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandante es **CLAUDIA CASTAÑO MENDEZ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Los Magistrados,

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

OLGA LUCIA HOYOS SEPÚLVEDA

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Firmado Por:

German Dario Goez Vinasco
Magistrado
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 4 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Código de verificación: **511e084e926dd6c0c1c39145e3d7362d67680b0905d8891dccb012098197e**

Documento generado en 23/11/2022 08:19:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>